

REGLAMENTO DE USO DE “ELHOSPITAL CENTRO VIVO” DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Exposición de Motivos

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Descripción de los espacios

Artículo 4. Actividades que pueden desarrollarse

Artículo 5. Peticionarios

Artículo 6. Horario

Artículo 7. Cierre temporal

Artículo 8. Otros servicios

Artículo 9. Pago

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Solicitud.

Artículo 11. Tramitación

Artículo 12. Autorización

Artículo 13. Criterios de atribución de espacios

TÍTULO III OBLIGACIONES

Artículo 14. Obligaciones de los autorizados



Diputación de Badajoz
c/ Felipe Checa, 23 –
06071 Badajoz

TÍTULO IV REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones

Artículo 16. Sanciones

Disposición Adicional primera

Disposición Adicional segunda

Disposición Adicional tercera.

Disposición Final

Anexo I Aforo

Anexo II. Solicitud

Anexo III Plano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Badajoz tiene entre sus fines conseguir el reequilibrio social, territorial y medioambiental, impulsando el desarrollo económico y social de los municipios, a través de la descentralización de todas las políticas de desarrollo y apostando por la cooperación y coordinación con el resto de administraciones y entidades locales.

Para ello la Diputación de Badajoz ha remodelado y abierto a los ciudadanos de la provincia el Hospital San Sebastián, conocido como Hospital Provincial, es un singular edificio situado entre las Plazas de Minayo y San Atón en Badajoz, perteneciente a la Diputación de Badajoz.

El edificio, catalogado en el Plan Especial como “Arquitectura Singular con carácter monumental” y nivel de protección B, está incluido en Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y se considera por tanto portador de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y cultural extremeño.

La intervención realizada en la 1ª Fase de recuperación del espacio (finalizada en 2019) se centró en la planta baja del edificio primitivo al Norte, con una superficie de intervención de 3.485,46 m² de superficie, respetando en su totalidad las fachadas y la volumetría originales y, en el interior, recuperando los volúmenes originales de las salas abovedadas, evitando compartimentaciones innecesarias y eliminando todos los falsos techos actuales, sin interferir con la geometría de bóvedas o techos planos.

Se basa en el entendimiento del edificio como un Espacio Urbano, mediante la recuperación y revalorización de los espacios y elementos históricos de interés, y la adecuada incorporación del edificio a la ciudad.

La cubrición de los patios permite su uso ininterrumpido a lo largo de todo el año. Se emplean cubiertas ligeras y regulables que permiten la ventilación y regulación solar. Se entienden estos patios como verdaderas plazas cubiertas, lugares de intercambio entre los distintos programas y usuarios del edificio, espacios públicos para la organización de eventos. La nueva cubrición de los patios permite eliminar las puertas entre las galerías perimetrales y los mismos, dando lugar a un espacio más continuo y fluido.

Los espacios entre fachadas y patios quedan configurados como salas para nuevos usos y galerías de circulación. Desaparecen los pasillos interiores, ya que todas las galerías cuentan con iluminación natural, abriéndose sucesivamente a patios y salas diáfnas, lo que permite entenderlas como auténticas calles abiertas.

Tras la rehabilitación, la planta baja se concibe como un intercambiador urbano, un espacio devuelto a la ciudad para integrar programas heterogéneos y dinámicos, con salas y patios polivalentes que facilitan su uso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Tratándose de un espacio que se considera referente en la ciudad de Badajoz así como en la Provincia, son numerosas las peticiones de utilización del mismo desde diversos ámbitos, tanto públicos como privados, sin que exista hasta el momento una regulación específica de los criterios y condiciones a tener en cuenta a la hora de autorizar su uso. Esta situación determina la necesidad de regular los usos a los que pueden destinarse los espacios de El Hospital centro vivo, así como de las condiciones del mismo.

Con el presente Reglamento para la autorización de uso, se da respuesta a la falta de regulación existente sobre la materia, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica y transparencia en la adopción de decisiones que atañen al uso de aquél.

La autorización de uso privativo de los espacios de **“elhospital centro vivo”** se puede considerar como un arrendamiento o autorización de uso, de una parte del bien indicado, que según el art 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales”.

En cuanto al régimen jurídico aplicable, lo primero que hay que destacar es que el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Por lo tanto, en cuanto a su preparación y adjudicación, este negocio jurídico se rige por la legislación patrimonial, es decir, la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la LPAP, todo ello en relación con el Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes y que según el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye para la Diputación de Badajoz un ingreso de derecho privado, al considerarse rendimientos o producto de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio.

En ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconoce a la Provincia el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, la Diputación Provincial de Badajoz acuerda regular mediante el presente reglamento las condiciones generales aplicables para la autorización del uso de los espacios de El Hospital centro vivo, así como el procedimiento de autorización y los derechos y obligaciones de los usuarios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto regular la utilización por plazo inferior a 30 días naturales, de los espacios de “ElHospital centro vivo” de la Diputación de Badajoz para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones, actos u otros eventos, en los términos del apartado 3 del artículo 105 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Finalidad

El hospital es un bien patrimonial de Diputación de Badajoz, es un centro abierto que, pretende convertirse en un espacio activo, catalizador de la vida de la provincia y la ciudad de Badajoz, aglutinador de programas diversos y distintos, generador de sinergias constantes, por y para la ciudadanía, y dinamizador del turismo, la cultura, el desarrollo rural y la sostenibilidad.

Como valores, se destacan el aprendizaje, la colaboración, la creatividad, el ocio, la diversidad, la innovación, la sostenibilidad, la coherencia y la tolerancia

Artículo 3.- Descripción de los espacios

El Hospital se estructura en los siguientes **espacios físicos**:

- **Patio Principal:** cuenta con un escenario, así como con una platea con asientos para el público, con todo lo necesario desde el punto de vista técnico y estructural, sin abandonar la estética del edificio, para generar un espacio acondicionado que facilite la realización de toda una serie de ofertas culturales, de mediano y pequeño formato, que concite un espacio de referencia cultural en la ciudad y a nivel provincial.

- **Patio de los Pozos:** espacio multifuncional abierto concebido para la realización de cualquier tipo de actividad de carácter ambiental, social...

- **Patio Joven:** espacio ideado para el desarrollo de actividades con y para el público infantil y juvenil.

Otros espacios, en los que podrán alojarse actividades son:

- Galería central

- Zona Coworking (galería lateral).

Podrá solicitarse el arrendamiento de alguno o todos los espacios de ElHospital, reservándose en cualquier caso Diputación Provincial de Badajoz el uso exclusivo de los espacios de Hostelería.

Cuando la actividad autorizada requiera de la utilización de la totalidad del hospital, esta deberá ser compatible con las actividades permanentes del hospital (sala de exposiciones Vaquero Poblador, oficina de turismo), así como con los puestos de hostelería u otra actividad que hayan sido objeto de concesión por parte de Diputación de Badajoz.

Artículo 4.- Actividades permitidas

Los espacios descritos en el artículo anterior podrán ser utilizados para:

- a. Realización de conferencias, seminarios, presentaciones, actos u otros eventos de interés general y/o utilidad pública que no tengan carácter lucrativo.
- b. Realización de conferencias, seminarios, presentaciones, actos u otros eventos cuya finalidad principal sea de índole económica.
- c. Celebración de eventos de carácter privado.
- d. Eventos de interés para la Diputación Provincial de Badajoz.

Las actividades permitidas estarán relacionadas directamente con el turismo, la cultura, el desarrollo rural, la sostenibilidad y el desarrollo socioeconómico de los municipios de la provincia, y podrán llevarse a cabo siempre y cuando se haga un uso responsable de aquellos y se cumplan las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

La autorización temporal podrá ser denegada, por resolución motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando la actividad a desarrollar pudiera suponer un peligro potencial para las personas y los equipamientos cedidos.
- b. Cuando se prevea un aforo superior al que pueda albergar el espacio requerido. A tal efecto en el Anexo I de este Reglamento se especifica el aforo determinado para cada uno de los espacios.
- c. Cuando el espacio solicitado esté previamente reservado o asignado.
- d. Cuando esté programado en el espacio o espacios solicitados, algún evento por la propia Diputación de Badajoz.

- e. Cuando haya recaído sobre el solicitante resolución sancionadora en los términos del artículo 16.
- f. Estará en todo caso prohibido el uso para actividades que vulneren la legalidad o que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

Artículo 5.- Peticionarios.

La autorización de uso podrá solicitarse por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en causa de prohibición de contratar, se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y desarrolle su actividad en los ámbitos de actuación definidos anteriormente.

Artículo 6.- Horario

1. El hospital estará en funcionamiento, según la temporada, de conformidad con el siguiente horario:

Martes, Miércoles, Jueves 10:00 a 20:00 horas

Viernes, Sábado 10:00 a 22:00 horas

Domingo 10:00 a 16:00 horas

2. El horario de administración e información del centro será de lunes a viernes de 9 horas a 14 horas.

3. Se podrá autorizar el uso de sus instalaciones fuera de este horario para el desarrollo de actividades o eventos programados en función de la disponibilidad de espacios y siempre supeditadas a la posibilidad de apertura y cierre del Centro.

En la resolución por la que se autorice la actividad o evento se hará constar el tiempo de vigencia de la autorización, los servicios, espacios y recursos afectados y demás condiciones especiales.

4. Por razones de interés público, la Diputación de Badajoz podrá acordar motivadamente la fijación de un horario ordinario distinto y dictar cuantas instrucciones resulten precisas para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 7. Cierre temporal de las instalaciones

La Diputación Provincial de Badajoz podrá cerrar temporalmente las instalaciones, previa comunicación por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo supuestos de urgencia, sin que eso genere ningún derecho de reclamación ni indemnización a los cesionarios en los siguientes casos:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Reparaciones, operaciones de mantenimiento o ampliaciones que requieran del cierre para su ejecución.
- c. Cualesquiera otros que considere justificados.

Artículo 8. Otros servicios

Los espacios descritos en el artículo 3 cuentan con las siguientes dotaciones y servicios:

- a. Seguridad y control de aforo
- b. Suministro de agua, luz y climatización
- c. Limpieza y mantenimiento del centro

Los servicios de limpieza y seguridad tienen el carácter general para todas las instalaciones. Sin embargo, cuando en función de la intensidad del uso previsto, la Diputación Provincial considere que resulta necesario un refuerzo en la limpieza o seguridad, vinculados a la actividad organizada, estas acciones serán realizadas por los beneficiarios, a su costa.

Artículo 9. Pago

1. El uso de los espacios de El Hospital se sujeta al pago del canon establecido en la "Ordenanza reguladora del canon de arrendamiento por la utilización de uso privativo de "ElHospital centro vivo".

2. No obstante, los espacios podrán ser autorizados con algún tipo de reducción o sin sujeción al pago del canon, en los casos previstos en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora correspondiente. En este supuesto, deberá justificarse, según corresponda, que la naturaleza jurídica de la persona solicitante, o los objetivos para los que se creó, responden a finalidades sin ánimo de lucro.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 10.-Solicitudes.

Los interesados en la utilización de los espacios deberán solicitarlo por medio del formulario correspondiente que habrá de ser dirigida a la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz, con al menos 2 meses de antelación con respecto a la fecha en que se pretenda dicha utilización.

A fin de facilitar la correcta cumplimentación de la solicitud habrá de ajustarse al modelo que se acompaña como Anexo II y en ella se hará constar lo siguiente:

- a. Datos del solicitante o de su representante (nombre y apellidos o razón social; DNI o CIF, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico).
- b. Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público.
- c. Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d. Fecha duración y horario del evento, incluyendo en su caso el montaje y desmontaje.
- e. Finalidad del evento. Para ello acompañará una breve memoria de la actividad que se pretende realizar y los elementos previstos para montaje e instalación.
- f. Número previsto de ocupantes o asistentes.
- g. Las necesidades técnicas de cada evento.
- h. Aplicación de supuestos de reducción o no sujeción a la Ordenanza reguladora del canon por arrendamiento, en su caso.

Con carácter previo a la autorización, la Diputación podrá requerir cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos, si la información aportada junto a la solicitud se considera insuficiente.

Las solicitudes, acompañadas del resto de documentación, se dirigirán a la Presidencia de la Excm. Diputación de Badajoz, y se tramitarán preferentemente a través del Registro Electrónico, ubicado en la Sede Electrónica de Diputación de Badajoz.

No obstante, se podrá hacer uso, para la presentación de las solicitudes y de la documentación requerida, de aquellas aplicaciones informáticas que interactúen con el Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

La presentación de solicitudes, a través del Registro Electrónico, podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en la dirección que a continuación se describe:

<https://sede.dip-badajoz.es>

En la presentación de solicitudes y el resto de la documentación se utilizarán los modelos normalizados que podrán descargarse en la siguiente dirección web:

<https://elhospital.dip-badajoz.es/>

Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior, deberán contener la firma electrónica requerida por la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz, y se acompañarán de todos los documentos e información requerida, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 9, de 15 de enero de 2021.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de las condiciones reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Tramitación.

Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento requerido en los siguientes preceptos.

Una vez recibida la solicitud, se dará traslado de la misma a la Delegación de Patrimonio y Mercado Gastronómico para que se proceda a la instrucción del correspondiente procedimiento, debiendo comprobar la misma así como, en su caso, la documentación que la acompañe.

Si se estima que la solicitud no reúne los requisitos previstos en el presente Reglamento se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Se dará traslado de la solicitud al área correspondiente según la materia objeto del evento para que valore e informe la conveniencia e idoneidad de la celebración del evento, dando traslado de la misma a la Delegación competente en materia Patrimonio para la autorización de uso, en su caso.

Previa a la concesión de la autorización, la Diputación podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Artículo 12.- Autorización.

En todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad o uso deberá haberse obtenido la correspondiente autorización expresa de la Diputación Provincial de Badajoz.

El órgano competente para otorgar o denegar la autorización de uso es la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente.

Con carácter previo a la ocupación, el solicitante debe acreditar ante la Diputación la realización del pago del canon. Si no se realiza el abono del canon en el plazo que le sea comunicado en el momento de la confirmación de la reserva, se entenderá que desiste de su solicitud.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia sanitaria, de espectáculos públicos y actividades recreativas u otras materias.

El plazo máximo para resolver este procedimiento será de 1 mes. El transcurso de este plazo sin haberse dictado resolución expresa legitima al interesado para entender desestimada su petición por silencio administrativo.

La notificación de la Resolución se hará por los medios indicados por el solicitante.

Finalizado el uso, por parte de Diputación de Badajoz se realizarán cuantas comprobaciones se consideren oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los cesionarios establecidas en este reglamento, en el decreto por el que se autorice el uso y demás normativa vigente.

Artículo 13.- Criterios de atribución de espacios.

En el supuesto de que se hallen en estado de tramitación dos o más solicitudes en las que se produzca coincidencia de espacios, en cuanto a horarios y/o fechas y no se pueda realizar un uso compatible por los diferentes solicitantes, la Diputación Provincial tendrá en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por el orden que se indica:

- a) Actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por la Diputación Provincial de Badajoz.
- b) Actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por otras Administraciones o entidades públicas.
- c) Eventos o actividades de carácter público frente a los eventos o actividades privados.
- d) Actividades a realizar por asociaciones y/o grupos que se hallen inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones frente a otras planteadas por personas y/o grupos no estructurados o no inscritos.
- e) Fecha/hora de entrada en el Registro de la Diputación Provincial, teniendo preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar.

En caso de que la Diputación Provincial de Badajoz tenga la necesidad de organizar una actividad en un espacio previamente autorizado, comunicará al solicitante esta

circunstancia, y propondrá un cambio en la ubicación o en la fecha y horarios de la actividad autorizada, con el objetivo de causar la menor afección posible al beneficiario.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

Artículo 14. Obligaciones de los autorizados

Los autorizados a usar los espacios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el espacio a la finalidad para la que se le concedió, sin que pueda llevarse a cabo ningún tipo de actividad distinta.
- b) Realizar la actividad para la cual se autorizó el uso.
- c) No ceder a terceros el uso del espacio ni total ni parcialmente.
- d) Respetar las fechas y horarios previstos en la autorización.
- e) Respetar los espacios y horarios de otros usuarios que, en su caso, compartan la utilización, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- g) Contratar y costear cuantos servicios o suministros sean necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada y de los que no disponga el correspondiente espacio.
- h) Velar por la limpieza y el orden del espacio, después de cada período diario de uso.
- i) No realizar ningún tipo de obra ni reforma.
- j) Cuidar de los espacios, efectuando un uso responsable y cívico de los mismos, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la autorización.
- k) En caso de producirse por cualquier causa dichos daños o desperfectos, asumir el coste de los mismos. A estos efectos, el autorizado estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la Diputación será indemnizada en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado. En ningún caso la Diputación Provincial podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros señalados.

l) Asumir las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones que se presenten por la producción de daños en los bienes y en las personas derivados de la utilización de los espacios, sin que la Diputación Provincial asuma responsabilidad alguna.

m) Comunicar a la Diputación Provincial cualquier anomalía, incidencia, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

n) Permitir a la Diputación Provincial el ejercicio en cualquier momento de la potestad de inspección de los espacios y de las actividades que en ellos se desarrollan, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

o) Obtener a su costa cuantas licencias y permisos resulten necesarios de conformidad con la normativa vigente para el desarrollo de la correspondiente actividad.

p) A entregar el bien en el estado de conservación y uso en que se pone a su disposición a la finalización del período establecido .

q) Cumplir la normativa vigente en relación con la actividad para la que se concede la autorización así como las previsiones establecidas en la presente Ordenanza y aquellas otras que puedan preverse en la propia autorización.

r) Abonar, en los casos en que así proceda, el canon establecido en la Ordenanza reguladora.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los autorizados a usar los espacios que supongan un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior o de las condiciones específicas indicadas, en su caso, en la propia autorización.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves las que supongan:

- a. Cualquiera que atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.
- b. El falseamiento de los datos relativos a la identidad o edad de quienes hayan de asistir o participar en los actos que se desarrollen.

- c. El destino del espacio a cualquier actividad distinta de aquella para la que se concedió.
- d. La cesión a terceros por parte del autorizado del uso del espacio.
- e. La realización de algún tipo de obra o reforma.
- f. Los actos de deterioro grave y relevante de los espacios.
- g. La reiteración, en un período de un año, de una falta grave.

Se consideran infracciones graves las que supongan:

- a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase.
- b. El impedimento del uso o espacio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento.
- d. Los actos de deterioro grave y relevante del mobiliario y equipamiento existente en ellos.

Se consideran infracciones leves las que supongan:

- a. Una perturbación de la convivencia que afecte de manera leve al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase.
- b. La leve obstrucción al normal funcionamiento.
- c. Los actos de deterioro leve y relevante del mobiliario y equipamiento existente en ellos.

Las infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Gravedad en la vulneración de la legalidad.
- b) Gravedad o intensidad de los daños causados al interés público, a los derechos de los ciudadanos o de otros usuarios o a los bienes de la Diputación Provincial.
- c) Intensidad del deterioro de la imagen pública institucional.

Artículo 16.- Sanciones.

Previa instrucción del correspondiente expediente, las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 500 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Además, en el caso de infracciones graves y muy graves procederá, en todo caso, la extinción de la autorización concedida para el uso del correspondiente edificio, local o instalación.

En caso de incumplimiento por parte de la persona cesionaria de las obligaciones recogidas en el presente reglamento, podrá denegarse la autorización en sucesivas ocasiones en que sea solicitada por esa misma persona.

Disposición Adicional primera.

Para todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Disposición Adicional segunda.

El Área o unidad competente en materia de Patrimonio Provincial será competente para resolver aquellas cuestiones relacionadas con la interpretación y/o aplicación de estas normas, quedando facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la misma, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y disposiciones provinciales.

Disposición Adicional tercera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición final única.



Diputación de Badajoz
c/ Felipe Checa, 23 –
06071 Badajoz

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I

La Diputación Provincial de Badajoz tiene una asignación de ocupantes máximos en cada espacio, dependiendo del tipo de evento que se realice, la cual el organizador se compromete a no sobrepasar los aforos máximos permitidos:

ZONA Y AFORO PERMITIDO	SUPERFICIE M²	AFORO PERMITIDO
Auditorio o Patio principal (auditorio con capacidad para 127 personas)	173,65	capacidad para 127 personas
Patio 2 o Patio de los pozos (94)	250,65	capacidad para 94 personas
Patio 3 (76)	202,1	capacidad para 76 personas
Galería 5 ferias (95)	252,45	capacidad para 95 personas
Coworking (21)	54,95	capacidad para 21 personas
Galerías y zonas de paso (sólo en el caso de uso del Hospital completo)	701,55	
HOSPITAL COMPLETO (a excepción de las zonas reservadas para uso exclusivo de la Diputación de Badajoz)	1766,85	capacidad para 479 personas